

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2012-810**. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. Sírvase Proveer -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisada la documental allegada pro el apoderado actor, mediante el cual acredita la facultad para recibir los valores consignados e igualmente el desistimiento de la ejecución.

Conforme a lo anterior, FRACCCIONESE el titulo judicial mencionado en la suma de \$223.522.517 ENTRÉGUESE al profesional del derecho ISRAEL OWALDO CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.159.896 y T.P. No. 13.536, el mismo deberá efectuarse con abono a cuenta del beneficiario, en concordancia con la CIRCULAR PCSJC21-15 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd034e4a460e36b573bb2ef5c53553135c4ce68d88472247db0656fefbca3c**

Documento generado en 26/05/2023 04:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-558**, informándole que el termino concedido a las partes en auto inmediatamente anterior se encuentra vencido y las partes guardaron silencio frente al mismo. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Igualmente, se cita a los peritos señores JUDDY ALEXIS LOPEZ CANTOR y SALOMON BLANCO, a fin de que se pueda controvertir su peritaje (fls.1232 a 1285).

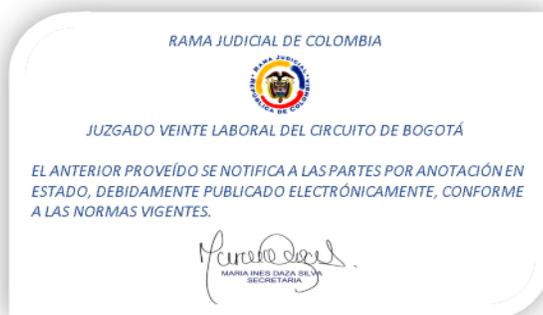
ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-23



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d69528993a039c11e90f569804080a8b98ca8862b643dd23b364a70c45e3e33**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-306, informándole que la curadora ad litem del demandado Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, no ha cumplido con el cargo para el cual fue nombrada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y en razón a que la curadora ad litem del demandado Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, designada y notificada en dicho cargo el día 15 de diciembre de 2022, sin que hubiera dado cumplimiento a su deber legal, a pesar de que se le remitió el link del presente proceso por petición que le hiciera al juzgado el 20 de septiembre de 2022. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la mencionada auxiliar de justicia del auto que admitió la demanda, para que ejerza el derecho de contradicción del demandado CAMILO GOMEZ GARCIA.

Córrase el respectivo traslado a la curadora ad litem del demandado Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a darle contestación a la demanda a nombre del demandado señor CAMILO GOMEZ GARCIA.

Se le advierte a la auxiliar de justicia que deberá cumplir con la labor encomendada en el término concedido, so pena de ser relevado(a) del cargo y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo es de obligatoria aceptación, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P.

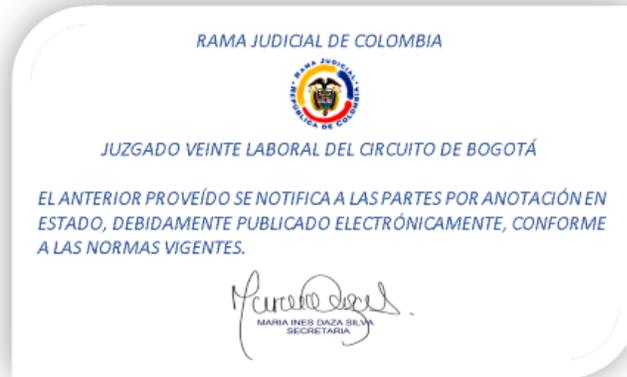
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf14d1ea2d9e4e868e66968830d0a9bf96fa97d1d7efb7fd54cd01e4526b9b**

Documento generado en 28/05/2023 10:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-672. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto objeto de apelación. -Sírvese proveer-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, CÍTESE a las partes, para continuar con la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5311b25d517a573d07a1cd74f90b29d78921524dccc3faeb986a21431357392b

Documento generado en 26/05/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00388
Accionante: Esmeralda Gómez Villamizar.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de título judicial, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
40010000867039 9	15/noviembre/2022	\$1.700.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$1.700.000,00..


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
--------------------------------	-----------------------------	-------------------------

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00388
Accionante: Esmeralda Gómez Villamizar.
Accionado: ACP Colpensiones.

40010000867039 9	15/noviembre/2022	\$1.700.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$1.700.000,00..

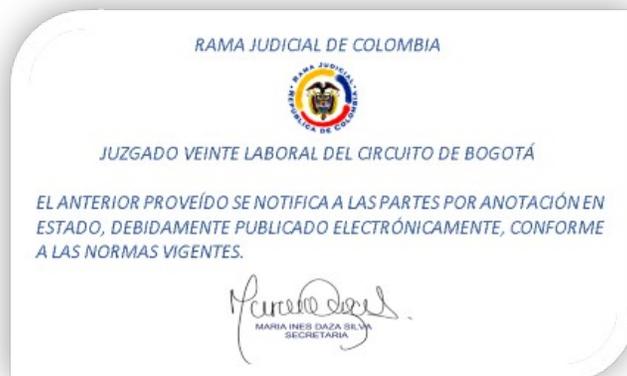
Teniendo en cuenta lo anterior, seria del caso ordenar la entrega de titulo judicial, si no fuera porque la solicitud la hace la señora ESMERALDA GONZALEZ VILLAR como parte demandante, sin intermedio de su apoderado judicial, en contravía de lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P, que dispone que: “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.”.

En consecuencia, se negará la orden de entrega del título judicial, hasta tanto no se cumplimiento a la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1134cb78b80c65ea324cbcb31ca6c92d441b8ab695a31e9293b80d84df939cd8

Documento generado en 28/05/2023 10:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-222**, informándole que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente, aportando la respectiva constancia de acuse de recibo y lectura de mensaje de texto de la notificación practicada a la demandada el día 13 de enero de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls.21 a 26). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado el día 13 de enero de 2023, a la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio de la sociedad demandada: accioneslegales@proteccion.com.co; conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el término de traslado de (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones, ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos, lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, **EL JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Administrando justicia en nombre de la República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022 contra AFP PROTECCION S.A y a favor de JOSE JOAQUIN ANGEL PINZON.

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

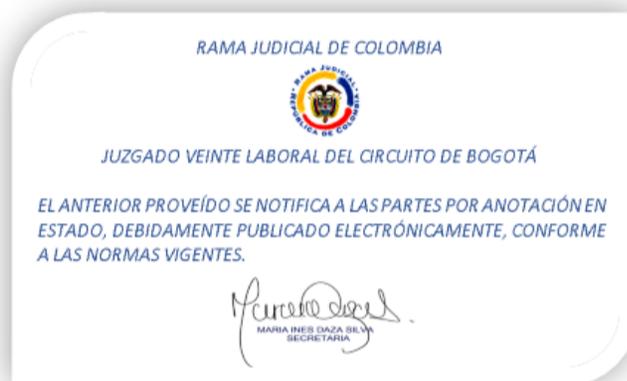
TERCERO.- Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas judiciales del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2544e05dc8678b1f0f11f49bac56d9c52c9d5486edb8175ac8f44636b64127ce**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-338**, informándole que se encuentra por resolver solicitud formulada por la parte actora de aclaración auto admisorio de la demanda (fls.657 a 658). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presento dentro de la oportunidad legal, se demostró y se hizo la afirmación bajo juramento de no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, en el buzón de notificaciones judiciales que posean las demandadas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como en materia laboral no existe norma que permita corregir, aclarar o adicionar providencias, el Despacho se remitirá a los artículos 285 a 287 del C.G.P., previstos para esta materia, en virtud del principio de integración normativa.

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P, se procede a corregir el auto del 10 de febrero de 2023 que admitió la demanda (fls.655-656), en el sentido que en el inciso tercero del citado auto se menciona que la demanda es de la señora LUZ KARYNA SANTOS SANTOS contra SUSPICINA SAS, cuando estos no son parte en el proceso.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y ECOPETROL S.A, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S.

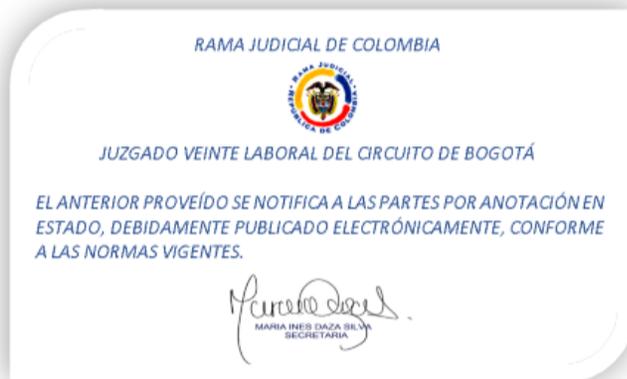
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346babcb36d73f81ba615507d15e64d0661934249dd6672820d4f2867eb41ade**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-376, informándole que las partes demandadas: COLPENSIONES, AFP PROTECCION. S.A y AFP SKANDIA.S.A, procedieron a dar contestaciones a las demandas dentro del término legal (fls.179 a 801).
 Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A (fls.295 a 801), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.346 a 367).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS, identificado (a) con C.C. No. 15.445.455 y portador (a) de la T.P. No. 278.341 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.775 a 781).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.197 a 212).

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada SKANDIA S.A, encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La administradora demandada procedió fue a dar contestación a la demanda del señor CIRO ALFONSO CASTAÑEDA HEREDIA, cuando lo propio era contestar la demanda de la demandante señora SANDRA MONICA PEÑA UMAÑA, pronunciándose sobre cada uno de los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda ya que el señor CASTAÑEDA HEREDIA, no es parte en este proceso.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A, solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.228 a 235). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

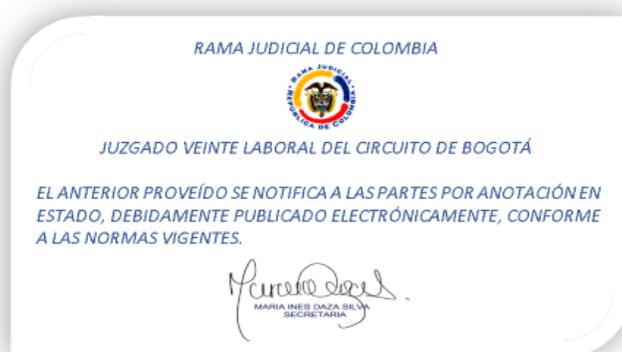
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9432aef02e15456277cf30029dae6b05975fd9d1c71e424f1daa120cb6debd70**

Documento generado en 28/05/2023 10:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-392**, informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada POSSE HERRERA & RUIZ. S.A, el día 16 de enero de 2023, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y lectura de mensaje por parte de la demandada, emitido por la empresa postal Servientrega. El término de traslado para contestarla vencía el 01 de febrero de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.349 a 355). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud de reforma de la demanda propuesta por la parte actora de fecha 13 de febrero de 2023 (fls.145 a 348). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: POSSE HERRERA & RUIZ. S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada: notificacionescamara@phrlegal.com, el pasado 16 de enero de 2023 (fls.349 a 355), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: POSSE HERRERA & RUIZ. S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevos hechos, pretensiones y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-392**

Demandante: Juan David Barbosa Mariño

Demandado: Posse Herrera y Ruiz S.A.

Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, para que proceda a contestarla (fls.145 a 348).

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80069ad279727d8d7477afbc5515fad6a9772513d22ba1c5ba4fdd75b331a234

Documento generado en 28/05/2023 10:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-392

Demandante: Juan David Barbosa Mariño

Demandado: Posse Herrera y Ruiz S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-414**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.92 a 405). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fls.49 a 98), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.119 a 140).

Teniendo en cuenta que la demandada, solicito se vinculara como Litis consorte necesario a la señora NANCY SUAREZ ESQUIVEL (fls.92 a 405). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de la mencionada señora y se ordena su notificación por parte de la entidad demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente, ordenándole correr traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

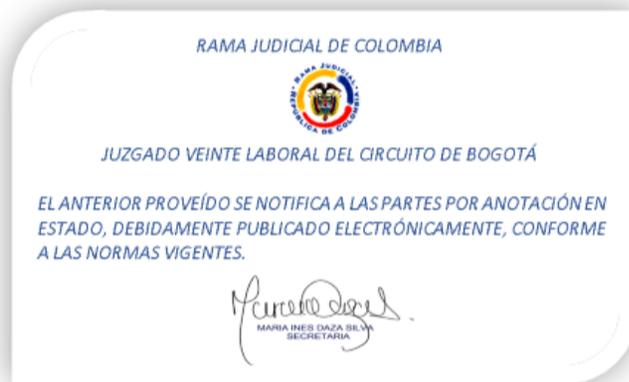
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f439e1c3b5a2a94c7f8783b5565d4d2aa79c9cdd5a5a15e6f4ec70593f529264**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-441**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.49 a 98). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fls.49 a 98), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.77 a 98).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-441**
 Demandante: Nubia del Carmen Camacho
 Demandado: Colpensiones

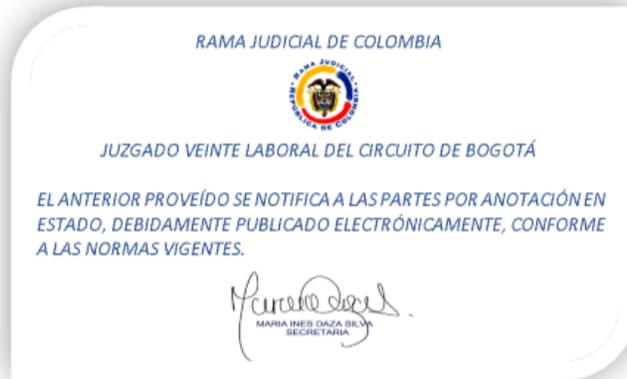
una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab999873522f7f6a32e04aa5efd393c1d5ff4d14f4c6e04d13b68fd1e9784c95**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-468, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.48 a 92). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada COLPENSIONES, encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. Si bien Colpensiones aportó el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, a las cuales le correspondió las carpetas 5 y 6, no obstante, las mismas no se dejaron abrir, por lo tanto se requiere a la parte demandada para que aporte la prueba documental que se encuentra en su poder, tal como lo dispone el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.71 a 92).

Teniendo en cuenta que la demandada, solicito se vinculara como Litis consorte necesario a la empresa KVA LTDA, con numero patronal 1003700128, (fls.48 a 92). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de la mencionada sociedad y se ordena su notificación por parte de la entidad demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la

dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, ordenándole correr traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97a70b40b8ef7f5cc8150c14a8b7353c5fbca36efe58ee9d567e2abb86b34d8**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022-00493
Accionante: Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A.
Accionado: José Luis Álvarez García.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 16/11/2022 y radicada bajo el No. **2022-00493**; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SOMOS K S.A. NIT 830.111.317 en contra de JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.759.

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022-00493
Accionante: Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A.
Accionado: José Luis Álvarez García.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

Así mismo, notifíquese y córrase traslado a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES "ATUT"., por medio de su presidente o representante legal, o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 201 del 28 de junio de 1995, COMUNÍQUESE la existencia de este proceso a la Procuraduría Delegada en lo Laboral, para lo de su competencia.

En consecuencia, se señala la hora de las (...:....) de la mañana a partir del Quinto (5) día hábil siguiente en que se efectúe la notificación al demandado, para que se conteste la demanda y se propongan las respectivas excepciones. Igualmente, allí mismo se DECIDIRAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE SANEARÁ EL PROCESO, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRATICARAN LAS PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

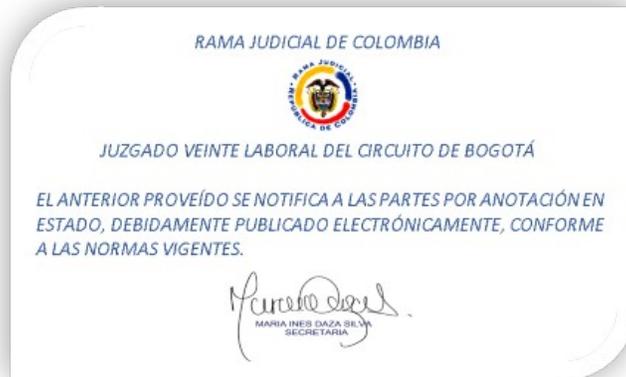
Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con C.C No.7.185.80 y T.P. No.175.493 del C.S de la J, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., para actuar en representación judicial de SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SOMOS K S.A., conforme al poder de sustitución que obra a (fl.21).

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022-00493
Accionante: Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A.
Accionado: José Luis Álvarez García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cbfe7c7221868a5a7ea733d978a19228fea9372a8c4642f0db0720e2634f18**

Documento generado en 28/05/2023 10:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-495, informándole que la parte demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.114 a 146). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (fls. 114 a 146), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.125-146).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-495

Demandante: Blanca Castro de Camargo

Demandado: UGPP

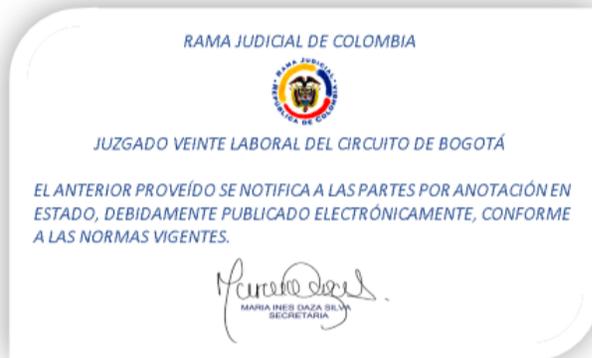
puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeffb5eb07a60d6045692d8d0e6eef6930ba732e09068276cd9e7ac976e940**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-012** de **CINDY JOHANA TONCON PLAZAS**, informando que obra tramite de notificación realizado a la demandad y solicitud de la parte actora. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, se tiene que mediante memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 112 a 114, solicita que se continúe con el trámite procesal, dado que desde el pasado 22 de marzo se allego el tramite de notificación de la entidad demandada sin que la misma se haya pronunciado, por consiguiente, se le debe tener por no contestada la demanda y fijar fecha de audiencia de Juzgamiento.

Así las cosas, seria el caso acceder a la solicitud de la parte actora de continuar con el trámite procesal y fijar fecha de audiencia. Sin embargo, encuentra el Despacho que revisado el tramite de notificación realizado por la activa, obrante a folios 107 a 111, el mismo no cumple con los presupuestos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, dado que no obra acuse de recibido

del mensaje de datos, con el cual el despacho pueda corroborar que la demandada efectivamente recibió la notificación.

Razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que allegue la constancia de acuse de recibido del trámite de notificación o proceda a realizar en debida forma la notificación a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55d48d5763336f3920b0c15cade898e6edeb87a47367bc40ceeeec98f6a122b**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-027**, informándole que la parte demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.145 a 186). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (fls. 145 a 186), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.165-186).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

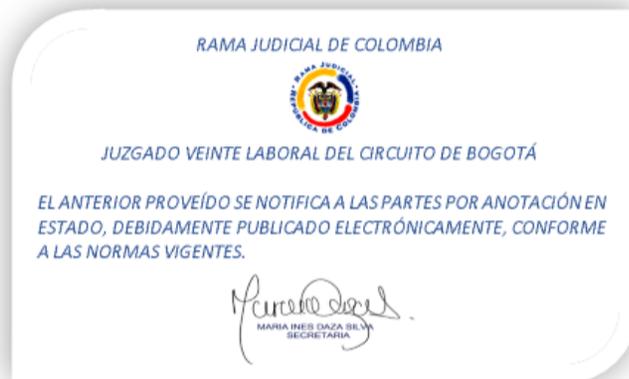
disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25—05—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ce9134a8b07b519639dd70a9beaffa90f5a4d08309b3d13552bd28e4b99ba6**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-041** de **AMÉRICA MARINA MORENO GUZMÁN** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 84 a 162) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 84 a 162); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **AMÉRICA MARINA MORENO GUZMÁN** identificada con la C.C 51.696.519 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

- 2. NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad.
- 4. ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra. SOL ESTEFANY HIGUERA SALAZAR obrante a folios 72 a 81, por cumplir los requisitos de Ley.
- 5. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS RIVERA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.529.147 y T.P. No. 318.989 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado a folios 91 a 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5fd9e33857c81b0e531d5757c542ad0e88cdc6973f1e9d3e59fa2a97ecb17e**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-054** de **LUZ ALBA ARIZA CUBILLOS** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 39 a 51) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 39 a 51); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **LUZ ALBA ARIZA CUBILLOS** identificada con la C.C 28.308.882 contra **FINANZAS DE COLOMBIA S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días**

hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

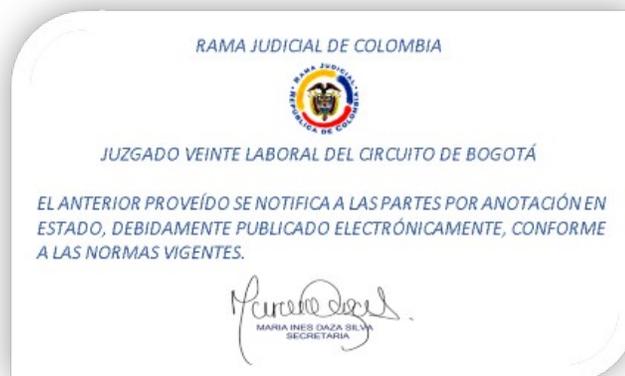
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RAUL HERNANDO BONILLA PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.369.659 y T.P. No. 272.207 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 42 a 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3200f1705559b7349a3c361cd8917f56531cb281299856c824194dd36531153b**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-070** de **EDER SUAREZ QUINTERO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 20 a 124) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 20 a 124); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **EDER SUAREZ QUINTERO** identificado con la C.C 10.552.669 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de sus representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días**

hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2870d4aa3e31fea849e119399e806b0b1ff8901884bc4ab5502711d0aa08ec**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2023-00087
 Accionante: Bancolombia S.A.
 Accionado: José Alexander Duran Varela.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 09/02/2023 y radicada bajo el No. 2023-00087; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8 en contra de JOSE ALEXANDER DURAN VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.015.242

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

Así mismo, notifíquese y córrase traslado a la UNIÓN SINDICAL FINANCIERA -USF- SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTÁ., por medio de su presidente o representante legal, o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 201 del 28 de junio de 1995, COMUNÍQUESE la existencia de este proceso a la Procuraduría Delegada en lo Laboral, para lo de su competencia.

En consecuencia, se señala la hora de las (...:....) de la mañana a partir del Quinto (5) día hábil siguiente en que se efectúe la
 Cmm – Proyectado 23/05/2023

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2023-00087
 Accionante: Bancolombia S.A.
 Accionado: José Alexander Duran Varela.

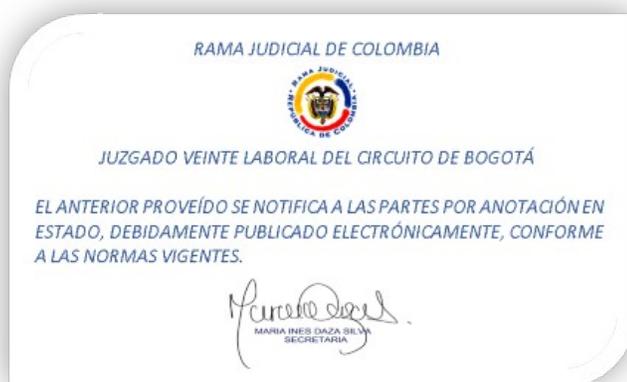
notificación al demandado, para que se conteste la demanda y se propongan las respectivas excepciones. Igualmente, allí mismo se DECIDIRAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE SANEARÁ EL PROCESO, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRATICARAN LAS PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA identificado con C.C No.19.149.799 de Bogotá y T.P. No.18.316 del C.S de la J, para actuar como abogado principal y a la Doctora KATHERIN GUERRERO BUITRAGO, identificada con C.C No.1.022.365.703 de Bogotá y T.P. No.232.766 del C.S de la J., como apoderada sustituta para actuar en representación judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder de sustitución que obra a (fl.24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b17cc7d56ab3c4c3a2641e9fb044c387bb183ae1d3bca2bf66aa98330b6cf514

Documento generado en 28/05/2023 10:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **RAÚL FERNANDO JIMÉNEZ CANO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **07 de marzo de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-131** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. RAÚL FERNANDO JIMÉNEZ CANO** identificado con C.C 15.484.556 contra **EXPRESO BOLIVARIANO S.A Y COLOMBIA TRAVEL S.A.S.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del

C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

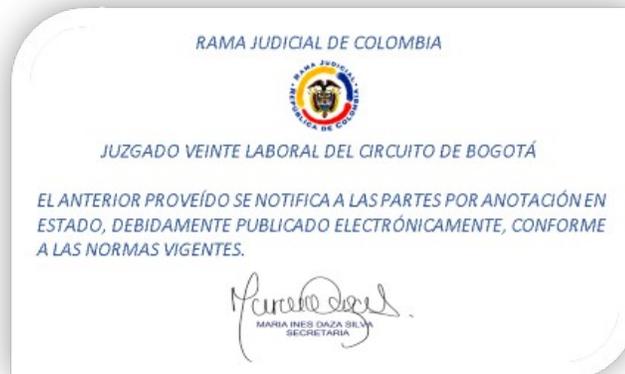
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. YURIDIA CABRERA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.810.688 y T.P. No. 351.261 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 19 a 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4af64a18089d012a6a64b61626bf771dd845aedf4cbcff96602d6b218a64fa**

Documento generado en 28/05/2023 10:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **STELLA DEL CARMEN NARANJO Y MARÍA PAULA LAMUS NARANJO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **07 de marzo de 2023** y radicada bajo el No. **2023-132** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por las **Sras. STELLA DEL CARMEN NARANJO** identificada con C.C 39.778.633 Y **MARÍA PAULA LAMUS NARANJO** identificada con C.C 1.014.272.990 contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase**

copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

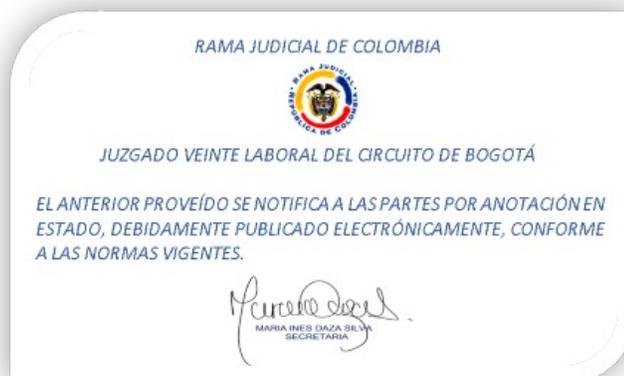
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.814.463 y T.P. No. 260.660 del C.S.J, como apoderado judicial de las demandantes, conforme al poder allegado con la demanda a folios 32 a 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa650d01ba34294b3f8ecd3e2585d6e67aac5305a3cd58a79fef7ad807deb47**

Documento generado en 28/05/2023 10:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **ELUDIVIA ZARTA BARRERO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de marzo de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-139** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. Los numerales 3 y 4 de los hechos hacen alusión a situaciones fácticas de la Sra. Flor Alba Robayo y no de la aquí demandante.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio

electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

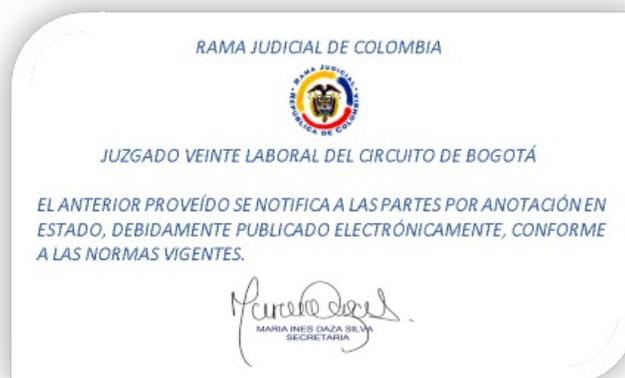
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b5154f651b7004c8b84bf77318b998fa9f045959eb03d580ef6438cc681c2a

Documento generado en 28/05/2023 10:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SILFREDO GÓMEZ Y KAREN ALEXIS MORALES TORROLENDO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **16 de marzo de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-143** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados **SR. ÁNGEL CARLOS ESTEBAN LÁZARO Y a la Sra. DIANA PATRICIA VIRACACHA HERNÁNDEZ**, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, y teniendo en cuenta que los demandados son personas naturales, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022** Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados **Sr. ÁNGEL CARLOS ESTEBAN LÁZARO Y Sra. DIANA PATRICIA VIRACACHA HERNÁNDEZ**, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un **término de cinco (5) días hábiles** a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

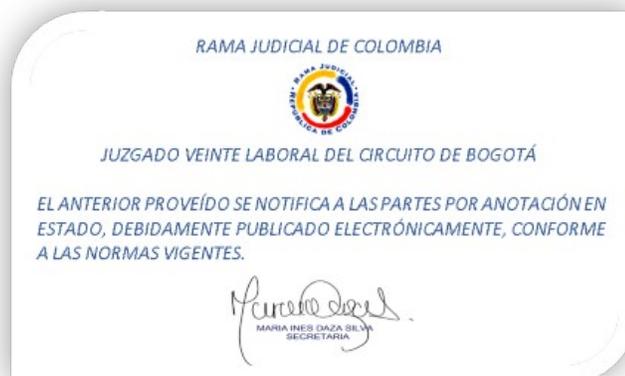
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. LAURA FERNANDA CABEZAS CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.036.271 y T.P. No 356.108 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 16 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc18ed12b397ca81b526ad02c60147116178832763a79eb80d91822f520a12**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARTIN PÁEZ DIAZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **28 de marzo de 2023** y radicada bajo el No. **2023-153** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **MARTIN PÁEZ DIAZ** identificado con la C.C No. 79.580.312 contra **FRIGORIFICOS BLE LTDA** y las personas naturales **JULIA URIBE LEYVA, BERNARDO URIBE LEYVA, MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL, JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS, JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS, IRMA MARIA PIEDRAHITA CAJIAO, JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, ENRIQUE URIBE LEYVA, LINA DEL CARMEN PIEDRAHITA CAJIAO, HELENA PIEDRAHITA PARDO, ANA CLEMENCIA PIEDRAHITA PARDO, PATRICIA LEYVA MICOLTA, MARIA PAULA URIBE LEYVA y SILVIA PIEDRAHITA CAJIAO.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la

S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

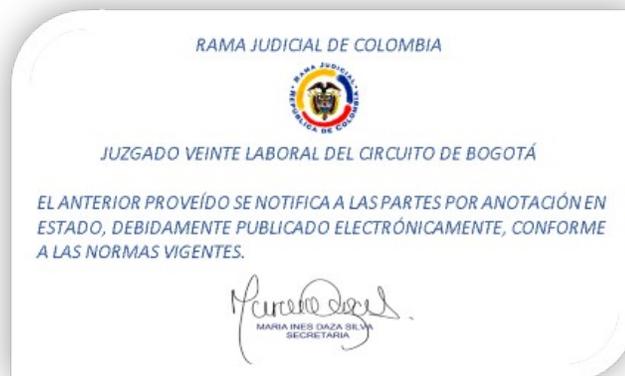
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. Frente a la solicitud de la apoderada demandante de que se nombre curador a las personas naturales, dado que bajo gravedad de juramento manifiesta desconocer la dirección de notificación de los mismos. El despacho considera que previo a nombrar curador, se autorizara a la parte actora para que realice los tramites de notificación de las personas naturales de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 a través de la sociedad demandada **FRIGORIFICOS BLE LTDA**, ello teniendo en cuenta que los mismos son socios capitalistas de esa sociedad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782 y T.P. No. 174.724 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado a folios 41 a 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6df8191a5eb59dc63d78679f33ee20e3c8187f1d3bf4b4ac7b76bfcc5ab46af**

Documento generado en 28/05/2023 10:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **CLAUDIA ROCÍO FONSECA JIMÉNEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **31 de marzo de 2023** y radicada bajo el No. **2023-157** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de los socios de la demandada **COMERCIALIZADORA QUINDEE S.A.S**, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise las pretensiones de la demanda; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P
2. El apoderado no está facultado para proponer pretensiones en contra los socios de la demandada **COMERCIALIZADORA QUINDEE S.A.S**, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones dirigidas contra estos sujetos.

3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

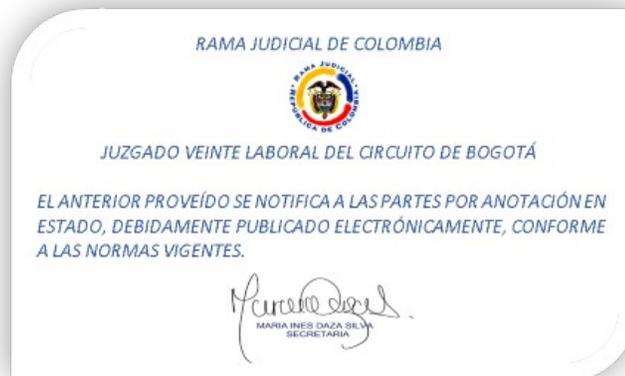
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09fb7a3d5d03b40a371c36cbfeda37f9d28831dcfd97d2a364e877acc3475e**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00160
Accionante: Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías.
Accionado : U T E Conciviles Sa Ferrovial.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2023-00160** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo del año dos mil

veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.442.109 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional Número 176.297., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., para actuar en nombre y representación de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.37 y 137).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva. Sin embargo, previamente REQUIERASE a la parte ejecutante acredite la constancia de envío de la demanda y sus

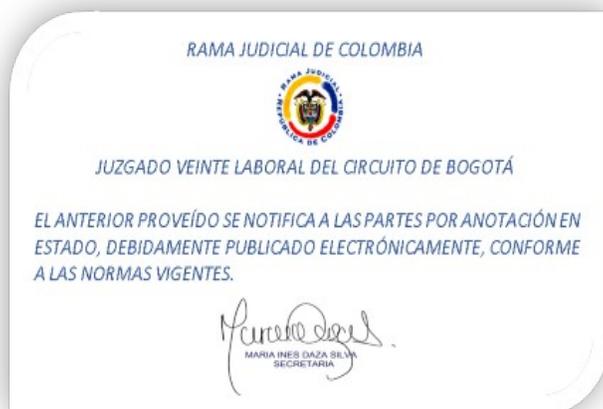
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00160
Accionante: Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías.
Accionado : U T E Conciviles Sa Ferrovia.

anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34d3071dbbfc069524c44fa5d4bd5930ed226267c2a0e01a88203f542d262a02

Documento generado en 28/05/2023 10:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FAUSTO EMILIO CÓRDOBA MENA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **11 de abril de 2023** y radicada bajo el No. **2023-182** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

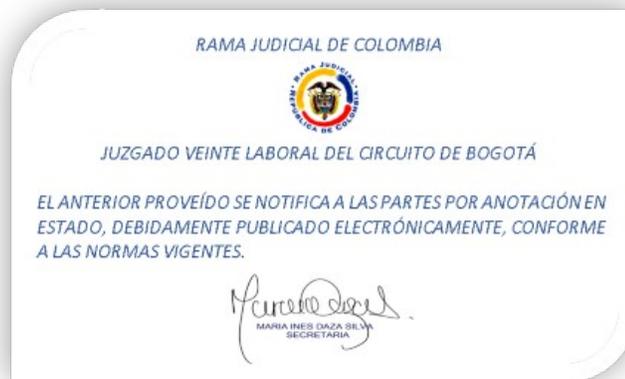
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.808.098 y T.P. No.134.176 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder obrante a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1158aefaa67fc7fbbd67d1a759194fcfdb3bc39eb55fb99a1978c8f907417c**

Documento generado en 28/05/2023 10:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>